

Sentencia TC/0213/19 – Tribunal Constitucional de República Dominicana (2019)¹

Hechos:

La señora Laura de los Santos de Marranzini dio a luz una criatura que, en su calidad de hijo dependiente, fue incluido en su póliza de seguro médico internacional MEDI-152-, emitida el primero (1) de diciembre de dos mil diez (2010), y sus sucesivos endosos y renovaciones, conforme al contrato de seguro de salud internacional individual Medfist, suscrito entre ésta y Progreso Compañía de Seguros, S.A. (Proseguros), actual Seguros Sura, S.A., con una cobertura anual hasta el importe de dos millones de dólares estadounidenses con 00/100 (\$2,000,000.00).

A los ocho (8) meses de nacido, el menor FJ fue diagnosticado con el padecimiento de enfermedad de epilepsia sintomática relacionada con la localización y síndromes epilépticos con crisis complejas, intratables, con estado epiléptico, por lo que le fue indicada una cirugía epiléptica por varios médicos especialistas nacionales y extranjeros.

No obstante, los tratamientos y terapias derivados o asociados a dicha enfermedad estar contemplados en la póliza de seguro, la compañía de Seguros Sura, S.A. notificó a los padres del menor que reduciría drásticamente el monto de la cobertura de la referida póliza, aduciendo que el caso de la condición clínica del niño obedecía a una enfermedad congénita.

Frente a esa situación, los padres del menor, señores Laura de los Santos de Marranzini y Eduardo Marranzini Esteva, incoaron una acción de amparo preventivo, con el fin de que cese la amenaza de conculcación a los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la integridad física, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y a los derechos del consumidor, del menor FJ.

Dicha acción fue acogida por la Segunda Sala del Tribunal de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 447- 02-2018-SCON-00214, de tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

No conforme con la decisión dictada por el tribunal de amparo, la compañía Seguros Sura, S.A. interpuso el presente recurso de revisión de sentencia de amparo, que es ahora objeto de consideración por este tribunal constitucional.

Decisión:

¹ <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/19794/tc-0213-19.pdf>

Luego de citar los considerandos 11.34 y 11.37 de la sentencia TC/0111/19, se diferencia esta decisión porque:

“este tribunal considera improcedente, irrazonable y desproporcionado comparar el caso de un niño menor de edad que padece serias dificultades de salud que podrían poner en riesgo su vida y que amerita de una intervención quirúrgica cerebral costosa fuera del país”

Rechazando el pedido de la recurrente (la prestadora del seguro médico), el Tribunal dice que la anterior instancia fundamentó correctamente el acogimiento del amparo. Antes de rechazar el recurso, este Tribunal cita profusamente los instrumentos que fundamentan los derechos del menor (considerando 11.16) incluyendo artículos de la constitución, convenciones y leyes sobre el derecho a la salud, el interés superior del niño, la dignidad, la integridad personal, la vida, derechos del consumidor y medidas procesales pertinentes.